

**EJECUCIÓN 17/2008,
RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
5/2008-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
MARIO MIGUEL ORTEGA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de julio de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Por virtud de la solicitud enviada mediante comunicación electrónica el día diez de diciembre de dos mil siete, a la que se le asignó el folio CE-167, Mario Miguel Ortega solicitó la información consistente en:

- 1. La cantidad de sentencias emitidas en materia de amparo en revisión pronunciadas por el Pleno o las salas de este Alto Tribunal del 1º de enero al 30 de diciembre de 2006.**
- 2. La cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que este Alto Tribunal haya concedido el amparo solicitado por el recurrente.**
- 3. La cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que este Alto Tribunal haya concedido el amparo solicitado por la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.**
- 4. La cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que este Alto Tribunal haya declarado la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.**
- 5. La cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que este Alto Tribunal haya declarado la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general en materia fiscal.**

II. En relación con lo anterior, el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 5/2008-A, en el siguiente sentido:

(...)

En consecuencia, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa, este Comité estima necesario solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, verifique la disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que hace a la cantidad de amparos en revisión resueltos en este Alto Tribunal en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de diciembre de 2006, y precise si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por el C. Mario Miguel Ortega en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de información.

Lo anterior, sin menoscabo de solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique este fallo, señale el plazo razonable, con base a sus cargas de trabajo, para generar la información solicitada.

(...)

III. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número SSG_ADM-312/2008 del cinco de junio de dos mil ocho, el Subsecretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

(...) hago de su conocimiento que previa revisión en la Estadística Judicial de esta Subsecretaría por lo que hace al punto 1 referente a la cantidad de sentencias emitidas en materia de amparo en revisión pronunciadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal, del 1º de enero al 30 de diciembre de 2006, es de 977 asuntos.

Y respecto de los puntos 2, 3, 4 y 5 considerados de los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega de su escrito de solicitud de información, conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleva el trámite de los asuntos más (sic) no la conclusión de los procesos que se desahogan en este Alto Tribunal; por lo tanto en la estadística que se lleva de manera ordinaria en esta Subsecretaría no los tiene considerados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Directora General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio DGPJ/004/2008 de tres de enero del año en curso, informó lo siguiente:

(...) hago de su conocimiento que el tiempo razonable que previsiblemente tardaría esta Dirección General en contestar la solicitud de mérito es de **5 años y ocho meses aproximadamente**.

Lo anterior, en virtud de lo que a continuación me permito exponer:

1. Actualmente esta Dirección General tiene en proceso de contestación 12 solicitudes de acceso a la información, lo cual implica el análisis de alrededor de 75,000 expedientes. Para la realización de dicha labor se han destinado a 2 abogados, cada uno de los cuales analiza diariamente 30 expedientes; por lo tanto, con dicho ritmo de trabajo se estima que para concluir las referidas solicitudes se necesitan 5 años y medio.

2. Es importante precisar que la información necesaria para dar respuesta a dichas solicitudes no se encuentra recopilada de forma sistemática, por lo que requiere de la consulta física de cada uno de los expedientes y la consecuente integración de bases de datos particulares que sigan los lineamientos que el Comité de Acceso a la Información ha determinado.

3. En lo que concierne a la solicitud formulada por **Mario Miguel Ortega Suárez**, la cual se relaciona con los amparos en revisión tramitados por este Alto Tribunal durante 2006, es necesario analizar 2,019 expedientes aproximadamente; ahora bien, al ritmo de trabajo actual y con los recursos que se tienen destinados a dicha actividad, es probable que el análisis referido se realice en un tiempo aproximado de 1 mes y tres semanas, pero tomando en cuenta que hay 12 solicitudes de información que deben ser resueltas [desahogadas] antes de dar trámite a la presente solicitud, se concluye que el tiempo necesario para dar respuesta a la petición formulada por Mario Miguel Ortega Suárez será de 5 años y ocho meses, aproximadamente.

4. Actualmente la Dirección de Planeación de lo Jurídico da prioridad a la integración de bases de datos que contienen información relativa a la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal; la información contenida en dichas bases trata sobre los siguientes tipos de asuntos: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Contradicción de Tesis, Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión.

5. Una vez que se concluya con la integración de las mencionadas Bases de Datos, será posible, entre otras cosas, dar respuesta a las peticiones similares a la formulada por **Mario Miguel Ortega Suárez**, con lo cual se evitaría tener que realizar una investigación específica cada vez que ingrese una nueva solicitud de acceso a la información.

IV. En vista de lo anterior, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1219/2008 de diez de junio de dos mil ocho, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-A/201/2007, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 5/2008-A a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo

establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Mario Miguel Ortega, este Comité al resolver en su momento la Clasificación de Información 5/2008-A determinó 1) que la Subsecretaría General de Acuerdos debía verificar la disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que respecta a la cantidad de sentencias emitidas por este Alto Tribunal en materia de amparo en revisión en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de diciembre de 2006, y precisar si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por el solicitante en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de acceso; y 2) que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía, con base en sus cargas de trabajo, señalar el plazo razonable para generar el documento que contenga la información solicitada.

Así las cosas, procede ahora analizar los informes rendidos por las áreas referidas, a fin de determinar si se ha cumplido con la determinación emitida por este Comité al resolver la Clasificación de Información 5/2008-A.

De la respuesta de la Subsecretaría General de Acuerdos se desprende que dicha área revisó su sistema de estadística judicial para verificar la disponibilidad de la información solicitada por lo que respecta al punto uno de la solicitud, relativo a la cantidad de sentencias emitidas en materia de amparo en revisión pronunciadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal del 1 de enero al 30 de diciembre de 2006; y de dicha revisión resultó la cifra de 977 sentencias. Así mismo se desprende que, de la revisión realizada, se verificó que el resto de los puntos que integran la solicitud no son comprendidos en la estadística que de manera ordinaria (conforme a sus atribuciones) desarrolla la Subsecretaría General de Acuerdos.

Así pues, considerando que la Subsecretaría General de Acuerdos llevó a cabo la verificación de la disponibilidad de la información en los términos señalados por el Comité al resolver la Clasificación de

Información 5/2008-A, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a dicha unidad administrativa; y la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento la cifra contenida en el oficio SSG_ADM-312/2008 que satisface el acceso a la información, por lo que respecta al punto uno de la solicitud, en la modalidad señalada por el solicitante.

Por lo que respecta a la respuesta de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico al requerimiento realizado -en su momento- por este Comité, de la misma se desprende que dicha unidad administrativa tomó en consideración las solicitudes de acceso que tiene pendientes de desahogar y los recursos de los que dispone para hacerlo, y, con base en dicha consideración, señaló el plazo de 5 años y ocho meses, en el cual podría poner a disposición del solicitante un documento que contenga la información que solicitó. Por lo anterior, este Comité tiene por cumplido el requerimiento realizado a dicha unidad administrativa al resolver la Clasificación de Información 5/2008-A. Con independencia de lo anterior, se le requiere continuar con el seguimiento y control de las solicitudes de información en materia de estadística pendientes, debiendo informar mensualmente a este Comité el grado de avance respectivo con el fin de hacer pública, en su momento, aquella información en el formato autorizado por este comité.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 5/2008-A.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Mario Miguel Ortega, respecto del punto número 1 de su solicitud.

TERCERO. Se requiere a la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en los términos precisados en la parte final de la presente resolución, respecto de la información en materia de

estadística requerida en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso presentada por Mario Miguel Ortega.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría general de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día nueve de julio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien hace suyo el asunto, y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.